



GOBIERNO REGIONAL
CUSCO



GERENCIA REGIONAL DE
AGRICULTURA

Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL Nro. 311 -2024-GR CUSCO/GERAGRI.

Cusco, **03 JUL 2024**

EL GERENTE DE LA GERENCIA REGIONAL DE AGRICULTURA CUSCO.

VISTO:

Opinión Legal N°238-2024-GR CUSCO/GERAGRI-OAJ, de fecha 27 de junio del 2024, informe N°0372-2024-GR CUSCO/GERAGRI-OA-UGRH, de fecha 18 de junio del 2024, Informe N°46-2024-GR CUSCO/GERAGRI-OA-URH-MTV, de fecha 11 de junio de 2024 y expediente con ingreso N° 112026-2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la Constitución Política del Estado, Ley N°27680 Ley de Reforma Constitucional del capítulo XIV, del título IV sobre descentralización, Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes N°27902 y N°28013, se le reconoce a los Gobiernos Regionales autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, de conformidad con el artículo 191 de la Constitución Política del Perú, modificado por el artículo único de la Ley N°30305 publicada el 10 de marzo del 2015, reconoce que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que es delimitada, por el artículo 8 de la Ley N°27783, Ley de Bases de la Descentralización, como el derecho a la capacidad efectiva del gobierno en sus tres niveles de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia; así mismo la Ley N°27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales modificada por la Ley N°27902 en su artículo 2 señala que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y económica en asuntos de su competencia y constituye en pliego presupuestal para su administración económica y financiera;

Que, el artículo 7° de la Constitución Política del Perú, Derecho a la Salud. Protección al discapacitado, establece que: "Todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y la de la comunidad, así como el deber de contribuir a su promoción y defensa. La persona incapacitada para velar por sí misma a causa de una deficiencia física o mental tiene derecho al respeto de su dignidad y a un régimen legal de protección, atención, readaptación y seguridad";

Que, por otro lado, el artículo 1°, numeral 1.1 de la ley N°27444 estipula que, "Son actos administrativos, las declaraciones de las entidades que, en el marco de normas de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta", debiendo cumplir con los requisitos de validez regulados en el artículo 3°, los cuales son: "Competencia, objeto, finalidad pública, motivación y procedimiento regular";

Que, de acuerdo al inc. e) del artículo 24 de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público del Decreto Legislativo N°276 establece "Hacer uso de permisos o licencias por causas justificadas o motivos personales, en la forma que determine el reglamento";

Que, siendo así, es menester señalar que el Artículo 109° del Reglamento de la Carrera Administrativa, dispuesta por el Decreto Legislativo N° 276, aprobado con el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, dispone que "Entiéndase por

Hagamos
HISTORIA

Av. Micaela Bastidas N° 310 - 314
Distrito de Wanchao, Cusco - Perú
www.gob.pe/regioncusco-geragri



GOBIERNO REGIONAL
CUSCO



GERENCIA REGIONAL DE
AGRICULTURA

Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

licencia a la autorización para no asistir al centro de trabajo uno o más días. El uso del derecho de licencia se inicia a petición de parte y está condicionado a la conformidad institucional. La Licencia se formaliza con la Resolución correspondiente; asimismo, el artículo 110, reconoce como derecho de los servidores y funcionarios obtener licencia con goce de haber por enfermedad, debiendo otorgarse dicha licencia conforme a lo dispuesto en el Decreto Ley N° 22482 y su Reglamento;

Que, de autos, se tiene la solicitud de licencia por motivos de salud presentado por el servidor **Sr. RONY BARRIOS MARCAVILLACA**, servidor contratado de la Gerencia Regional de Agricultura, bajo la modalidad de contrato por obra o actividad, bajo los alcances del art. 2° del D.L. 276, y del art. 38° del D.S. N°005-90PCM, con cargo de PROYECTISTA DE PROYECTOS DE INVERSION, con sede en el cusco del proyecto "UNIDAD FORMULADORA DE PROYECTOS" de la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización de la Gerencia Regional de Agricultura, quien adjunta a su pedido certificado médico legal N° 013666-L-D, emitido por el Dr. HUGO ULIANOV BENITES VARGAS- médico legista CMP. 41286, a través del cual se certifica descanso medico por salud; en esta caso se recomienda Otorgarse Licencia por tal motivo, con eficacia anticipada del 03 al 12 de junio del 2024 (10 días);

La cual estará supeditada a lo establecido en el Artículo 17 numeral 17.1 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, que señala lo siguiente: "La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción;

Estando con las visaciones de los Directores de las Oficinas de Asesoría Legal, Administración, Planeamiento, Presupuesto y Modernización, en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, Ordenanza Regional N°176-2020-CR/GR CUSCO y modificado por la Ordenanza Regional N°214-2022-CR/GR CUSCO, que norma el ROF de la Gerencia Regional de Agricultura Cusco, concordante con la Resolución Gerencial General Regional N° 028-2024-GR CUSCO/GR del 19 de febrero del 2024.

SE RESUELVE:

Artículo 1°. – OTORGAR, LICENCIA DE SALUD, al Sr. RONY BARRIOS MARCAVILLACA, proyecto "UNIDAD FORMULADORA DE PROYECTOS" de la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización de la Gerencia Regional de Agricultura, en el cargo de PROYECTISTA DE PROYECTOS DE INVERSION; (motivo de salud), con eficacia anticipada del 03 al 12 de junio del 2024 (10 días).

Artículo 2°. – NOTIFICAR al interesado y las instancias correspondientes de la Gerencia Regional de Agricultura.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.



Ing. Armando Yucra Soto
GERENTE REGIONAL

C.C
Archivo
OAJ/OA/OPPM
AYS/GERAGRI/MAPL/jfcb

Hagamos
HISTORIA

Av. Micaela Bastidas N° 310 - 314
Distrito de Wanchaq, Cusco - Perú
www.gob.pe/regioncusco-geragri